



La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, emite el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO – 86 LXVI.- POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA QUE EJERZAN SUS RECURSOS CON LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARA QUE REALICEN LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS NECESARIAS EN SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de las LXVI Legislatura exhortamos a los 84 ayuntamientos del Estado de Hidalgo para que, en el ejercicio de sus recursos y con base en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, a que:

PRIMERO. Ejercen sus recursos con estricto apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando el uso adecuado y responsable de los recursos públicos.

SEGUNDO. Realicen en tiempo y forma las adecuaciones presupuestarias necesarias en sus respectivas Tesorerías y sean discutidas y, en su caso aprobadas en sus Ayuntamientos, antes del gasto y bajo el mismo procedimiento que para su



aprobación, de acuerdo a la normatividad aplicable, con el fin de asegurar la correcta ejecución de los programas y proyectos en favor de la población, así como el cumplimiento de sus obligaciones financieras, en apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables en la materia.

Expedido por la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, capital del Estado de Hidalgo, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

**DIP. HILDA MIRANDA MIRANDA
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO
GUERRERO MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. CARLOS ALEJANDRO
ALCÁNTARA CARBAJAL
SECRETARIO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO – 86 LXVI.- POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA QUE EJERZAN SUS RECURSOS CON LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARA QUE REALICEN LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS NECESARIAS EN SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

ACUERDO ECONÓMICO POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA QUE EJERZAN SUS RECURSOS CON LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARA QUE REALICEN LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS NECESARIAS EN SUS RESPECTIVOS ASAMBLEAS.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE HIDALGO:

A las y los Diputados Dip. Miguel Ángel Moreno Zamora, Dip. José María Alejandro Pérez Ramírez, Dip. Francisco Javier Téllez Sánchez, Dip. Marco Antonio Mendoza Bustamante, Dip. María Guadalupe Cruz Montaña, Dip. Carlos Alejandro Alcántara Carbajal, Dip. Claudia Lilia Luna Islas, Dip. Leonel Perusquia Muedano, Dip. Juan Pablo Escalante Urban, Dip. Hilda Miranda Miranda, Dip. Diana Rangel Zúñiga, Dip. María del Rosario Guerrero Martínez, Dip. José Luis Rodríguez Higareda, Dip. Cynthia Citlalli Delgado Mendoza, Dip. Yarabi González Martínez, Dip. Lizbeth Irais Ordaz Islas, y Dip. Mónica Leanett Reyes Martínez, integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, nos fue turnado el asunto que se relaciona en el cuerpo del presente documento, por lo que con fundamento en los artículos 132, 133, 134, 135, 136, 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, realizamos el estudio, con base en los siguientes:



ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado, fue turnado para los efectos procedentes el Planteamiento de los **Diputados Miguel Ángel Moreno Zamora y Diputado Juan Pablo Escalante Urbán**, con el tema: Propuesta de **Acuerdo Económico por medio del cual el Congreso del Estado de Hidalgo exhorta a los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo para que ejerzan sus recursos con legalidad, transparencia y responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para que realicen las adecuaciones presupuestarias necesarias en sus respectivos asambleas**, el cual fue registrado en el Libro de Gobierno de la Comisión respetiva, bajo el número **186/2025**.

2. El documento menciona que:

- a) El correcto ejercicio de los recursos públicos es un pilar fundamental para el desarrollo y bienestar de la sociedad, siendo tarea de los tres órdenes y niveles de gobierno llevarlo a cabo.
- b) De conformidad con lo establecido en el artículo 115, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tienen la obligación de prestar los servicios públicos que ahí mismo se consignan, siendo considerados como básicos para la sociedad.

Por lo que, la administración eficiente y transparente de los recursos por parte de ellos resulta importante para garantizar su correcta prestación, atendiendo las necesidades de la población.

Asimismo, el artículo 134, del mismo ordenamiento jurídico establece con claridad que los recursos económicos de los entes públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, asegurando su correcta aplicación para el cumplimiento de los



objetivos gubernamentales. Principios que resultan esenciales para evitar el uso indebido de los fondos públicos y garantizar que cada peso ejercido se traduzca en beneficios tangibles para la ciudadanía.

- c) Sin embargo, en la práctica, algunos municipios enfrentan dificultades en la planeación y ejecución de su gasto público, lo que puede derivar en subejercicios, desvíos, uso ineficiente de los recursos o falta de cumplimiento de metas y objetivos de los planes municipales de desarrollo, por lo que la correcta asignación y redistribución de los recursos es indispensable para garantizar el funcionamiento adecuado de los gobiernos locales y su capacidad de respuesta ante necesidades emergentes. Ello obliga a que las Administraciones Municipales realicen diversas acciones que les permitan cumplir con sus obligaciones constitucionales y administrativas.
- d) Otras disposiciones, como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, establecen reglas cuyo fin es el de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas municipales, buscando siempre que los ingresos y los egresos de cada ente ejecutor del gasto se encuentren equilibrados. Además de señalar la obligación a sus respectivos Ayuntamientos para que contribuyan en sus presupuestos de egresos al balance presupuestario sostenible y a que realicen los ajustes y adecuaciones presupuestarias conforme a su realidad financiera, de acuerdo a los procedimientos que se establecen en esta misma normatividad.
- e) El incumplimiento de estas disposiciones puede traer consecuencias negativas tanto en la operatividad de los municipios como en su estabilidad financiera. Asimismo, la falta de adecuaciones presupuestarias oportunas puede provocar que ciertos programas o proyectos queden sin ejecución, afectando a la población y generando rezagos en el desarrollo municipal. De igual forma, puede dar lugar a observaciones por parte de los órganos de fiscalización y sanciones

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



administrativas para los servidores públicos responsables de la administración de los recursos.

Por ello, resulta imperativo que los ayuntamientos del Estado de Hidalgo implementen buenas prácticas en la gestión de sus finanzas públicas, alineándose a los principios constitucionales y normativos en materia de disciplina financiera. Es responsabilidad de los municipios ejercer con total transparencia y rendición de cuentas los recursos que reciben, garantizando que cada asignación presupuestaria sea utilizada de manera eficiente y orientada al beneficio directo de la población.

En virtud de lo manifestado por los Diputados que presentan la propuesta de Acuerdo Económico y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece que **"El Congreso en vía de Acuerdo Económico puede resolver cualquier asunto que se someta a su consideración, cuando para ello no se requiera la aprobación de una Ley o Decreto"**.

SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 77, fracción III, y 79, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y el artículo 28, fracción V del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto es competente para conocer y emitir resolutiveos sobre el presente asunto.

TERCERO. Que, como lo señalaron los promoventes, el asunto en comento encuentra sustento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la libre administración de la hacienda municipal y la obligación de los municipios de percibir y administrar sus recursos con transparencia y eficiencia.



“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I a III...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;”

Asimismo, el artículo 134 de la misma Carta Magna establece que los recursos económicos de los entes públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, asegurando su correcta aplicación para el cumplimiento de los objetivos gubernamentales.

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.



Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

...

...

...

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

..."

En este marco es que, estos principios son esenciales para evitar el uso indebido de los fondos públicos y garantizar que cada peso ejercido se traduzca en beneficios reales para la ciudadanía.

CUARTO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 3 el derecho de toda persona a una buena administración pública:

“Artículo 3. *En el Estado de Hidalgo, todas las personas tienen el derecho a una buena administración pública y a sus derechos derivados, que consiste en recibir un trato imparcial, objetivo y justo en el despacho de sus asuntos de carácter público, los cuales deberán ser resueltos oportunamente y conforme a los principios de eficacia, eficiencia,*



honestidad, honradez, austeridad, racionalidad, ética, legalidad, transparencia, rendición de cuentas, inclusión, igualdad y equidad.

...

De acuerdo a lo anterior, el manejo responsable y transparente de los recursos públicos es un principio fundamental para el buen funcionamiento del Gobierno del Estado y de la Administración Pública Paraestatal.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Local establece también los principios para la administración de los recursos públicos, siendo estos la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez:

“Artículo 108. Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno del Estado y la Administración Pública Paraestatal, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados.

...

...

...

...”

QUINTO. Que, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala la obligatoriedad de los municipios de administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así



como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

Asimismo, en su artículo 19 establece disposiciones que obligan a que los municipios contribuyan en sus presupuestos de egresos, al balance presupuestario sostenible del país, buscando así que los ingresos y los egresos de cada ente ejecutor del gasto se encuentre equilibrado:

“Artículo 19.- El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del



Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos terceros a quinto de esta Ley."

QUINTO: Por su parte, la Ley General Contabilidad Gubernamental establece la obligación de los municipios de realizar ajustes y adecuaciones presupuestarias conforme a su realidad financiera. Por lo que resulta necesario que el Ayuntamiento conozca las condiciones y necesidades del territorio y población en el que ejerce su autoridad, es decir, de su jurisdicción; así como la situación de la administración pública y sus finanzas, para estar en posibilidad de realizar una mejor gestión y aplicación de sus recursos.

Para tal efecto, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, señala en su artículo 95 Quinquies, fracciones VIII y IX, que estas modificaciones deben ser aprobadas por las Asambleas de los Ayuntamientos, con total apego a la normatividad vigente, asegurando que los recursos se destinen a los rubros prioritarios, que se cumplan los principios de racionalidad y eficiencia del gasto y, bajo causa justificada:

"ARTÍCULO 95 QUINQUIES.- El Presupuesto de Egresos Municipal será el que apruebe el Ayuntamiento respectivo, contendrá el ejercicio del gasto público municipal desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

Para tal efecto el Presidente o Presidenta Municipal, deberá presentar al Ayuntamiento la iniciativa de Proyecto de Presupuesto de Egresos previamente elaborado por la Tesorería Municipal, a más tardar el 1 de

diciembre del año anterior al de su ejercicio, mismo que será turnado a la Comisión de Hacienda para su análisis y dictamen.

En caso de que al treinta y uno de diciembre del año que corresponda, el Ayuntamiento no apruebe el Presupuesto de Egresos que regirá el próximo año, se declarará aplicable para el siguiente ejercicio fiscal, el Presupuesto de Egresos que se encuentre vigente, sólo en lo relativo al gasto corriente.

Para la formulación y aprobación del Presupuesto de Egresos del Municipio se deberá observar lo siguiente:

I a VII. ...

VIII.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, el Ayuntamiento, a más tardar el 31 de diciembre, por conducto del Presidente Municipal, deberá publicarlo en el Periódico Oficial del Estado y en su página de internet, remitiendo una copia del mismo con todos sus anexos, a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los primeros diez días del ejercicio fiscal siguiente al que corresponda el presupuesto aprobado, en caso de existir adecuaciones presupuestales, se publicarán a través de los medios señalados y se remitirán a dicha Entidad de Fiscalización dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, en el entendido de que la información contenida en estas servirá para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública; y

IX. Las modificaciones al Presupuesto de Egresos se podrán realizar solamente durante el mismo Ejercicio Fiscal de su vigencia y por causa justificada. Éstas deberán ser aprobadas en los términos señalados dentro del ejercicio fiscal al que correspondan y antes del gasto, para lo cual se deberá seguir el mismo procedimiento que para su aprobación y ser sancionadas por la mayoría de votos.

En este sentido, cuando la realidad financiera de la Administración cambie o sea diferente a aquella que prevalecía cuando se aprobó el Presupuesto inicial, la o el



Presidente Municipal con acompañamiento de la Tesorería Municipal, deberán presentar al Ayuntamiento las propuestas de modificación que sean necesarias, siempre y cuando sean durante el ejercicio fiscal en que se encuentre vigente dicho Presupuesto y antes de haber realizado el gasto que se pretende incluir en la modificación de que se trate.

SEXTO. Que, además de incurrir en un incumplimiento de la normatividad, la falta de previsión de estas circunstancias puede traer consecuencias negativas tanto en la operatividad de los municipios como en su estabilidad financiera.

La ausencia de adecuaciones presupuestarias oportunas puede provocar que ciertos programas o proyectos queden sin ejecución, afectando a la población y generando rezagos en el desarrollo municipal. De igual forma, puede dar lugar a observaciones por parte de los órganos de fiscalización y sanciones administrativas para los servidores públicos responsables de la administración de los recursos.

Por ello, resulta imperativo que los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo implementen buenas prácticas en la gestión de sus finanzas públicas, alineándose a los principios constitucionales y normativos en materia de disciplina financiera. Considerando que es responsabilidad de los Ayuntamientos ejercer con total transparencia y rendición de cuentas los recursos que reciben, garantizando que cada asignación presupuestaria sea utilizada de manera eficiente y orientada al beneficio directo de la población.

SÉPTIMO. Que mediante oficio número **CELSH/LXVI/MAMZ/064/2025** se solicitó la opinión técnica al Instituto de Estudios Legislativos respecto del asunto en comento, donde responde mediante oficio **CELS/LXVI/IEL/203/2025** lo siguiente:

CONCLUSIONES

El presente exhorto se considera viable estructuralmente, así como contar con los elementos necesarios, la congruencia con los puntos de acuerdo y las autoridades a exhortar, se sugiere únicamente añadir información pertinente que permita enriquecer el asunto en estudio y análisis de la comisión."



Por lo anteriormente expuesto, se considera que el acuerdo económico busca fortalecer las buenas prácticas en la administración pública municipal, promoviendo que, en cumplimiento a la normatividad y de acuerdo a su realidad financiera, los Ayuntamientos realicen las adecuaciones necesarias a su presupuesto durante el mismo ejercicio fiscal de su vigencia y por causa justificada, aprobándolas antes del ejercicio del gasto.

Por lo que, la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, con base en los considerandos establecidos, somete a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de las LXVI Legislatura exhortamos a los 84 ayuntamientos del Estado de Hidalgo para que, en el ejercicio de sus recursos y con base en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, a que:

PRIMERO. Ejercen sus recursos con estricto apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando el uso adecuado y responsable de los recursos públicos.

SEGUNDO. Realicen en tiempo y forma las adecuaciones presupuestarias necesarias en sus respectivas Tesorerías y sean discutidas y, en su caso aprobadas en sus Ayuntamientos, antes del gasto y bajo el mismo procedimiento que para su aprobación, de acuerdo a la normatividad aplicable, con el fin de asegurar la correcta ejecución de los programas y proyectos en favor de la población, así como el cumplimiento de sus obligaciones financieras, en apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables en la materia.



Elaborado en la sala de comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a 09 de julio del año dos mil veinticinco.

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA PRESIDENTE			
DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ SECRETARIO			
DIP. MARCO ANTONIO MENDOZA BUSTAMANTE VOCAL			
DIP. MARÍA GUADALUPE CRUZ MONTAÑO VOCAL			
DIP. CARLOS ALEJANDRO ALCÁNTARA CARBAJAL VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MOEDANO VOCAL			



Estado Libre y Soberano de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



LXVI LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL	Handwritten signature		
DIP. HILDA MIRANDA VOCAL	Handwritten signature		
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL	Handwritten signature		
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL	Handwritten signature		
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL	Handwritten signature		
DIP. CYNTHIA CITLALLI DELGADO MENDOZA VOCAL	Handwritten signature		
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL	Handwritten signature		
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS VOCAL	Handwritten signature		
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ VOCAL	Handwritten signature		

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA QUE EJERZAN SUS RECURSOS CON LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARA QUE REALICEN LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS NECESARIAS EN SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS.

1